



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Servicio de Alquiler de Equipos para la Construcción -Saeco S.A.S
Demandado	A & G Consultoría Construcciones e Interventoría S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013-2019-00974-00
Auto	Interlocutorio N° 2245
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Teniendo en cuenta que en el expediente reposa evidencia de notificación según Ley 2213 de 2022 el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a la demandada **A & G Consultoría Construcciones e Interventoría S.A.S.**, a la dirección electrónica alrahe17@gmail.com, misma que obra en el certificado de existencia y representación.

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la parte ejecutada a partir del 21 de julio de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificada a la parte ejecutada **A & G Consultoría Construcciones e Interventoría S.A.S.**

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

Segundo. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Servicio de Alquiler de Equipos para la Construcción -Saeco S.A.S.**, en contra de **A & G Consultoría Construcciones e Interventoría S.A.S.**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 16 de octubre de 2019.

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 2.000.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 106 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 DE
JUNIO DE 2023 a las
8:00 A.M.
ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5f65d65af5f41411cb72f76807489983243cf13e314b8f89e2c8dbd3e1f053**

Documento generado en 26/06/2023 10:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>